



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00109-00

DEMANDANTE: HENRY ALEXI ROPERO CRIADO

DEMANDADO: ANDRES ALFONSO DIAZ SOLANO

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales embargables hasta la suma legalmente permitida, devengados o por devengar, o dineros derivados de honorarios percibidos por el señor **ANDRES ALFONSO DIAZ SOLANO**, identificado con la C.C. N°. 1.065.599.602, como empleado en el Cargo de Auxiliar Administrativo I de la CLINICA DE FRACTURAS SAS, de la ciudad de Pereira.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador de la **CLINICA DE FRACTURAS SAS**, de la ciudad de Pereira, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **HENRY ALEXI ROPERO CRIADO**, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez